

Tenga cumplido efecto, fue acordado dar
esta nra. Carta para los Alde Comend. de
y legim. de dha villa de Caravaca, por la
qual se mandamos, que luego de como conella
sean requerido, o requerido q. parte de dho
D. Juan Conualan de lables, quando juntos
en dho. Cauido, y Ayuntamiento. segun lo aueu
de dho. y Costumbre de os juntos, sean requerido
fendo auto por lo dho nro. Alcaide de la
villa de dho. prohibido, que de sus Cuestas nra.
Carta se anoben encomendada, y por lo que
no toca lo guardeu, cumplau, y executen, y
sagan guardar, cumplir, y executar, segun
como en ella se contiene: En su Cos. y Cum-
plim. En Continuan. de la posesion de dho.
dalgo de dho. nro. Padre, Abuela,
y demas auendientes, lo guardeu, y sagan guardar,
toda vez que quisiere, que se menenau, y fran-
quesa, que es, Estilo, y Costumbre. Cuestas nras.
deyas, y en esta dha villa guarden a lo de
una hijo dalgo de sangre, y en su conse-
quencia le creyeren de carga conegida, y de
pecho de pecheros, y en las padrones, lista, y
Regantim. le anoten como hijo dalgo, y le nom-
breru, y pongan en su oficio de Justicia
que corresponde a lo noble de esta villa
y no le impidan, ni embaracen a dho. dho.
Alcaide de la villa de dho. villa en su cargo
y demas partes q. le combengan, y que

Comend.

